GoRe PIURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N° 1294
FECHA 05 06 2024

00001282

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 6 JUN. 2024

VISTOS, el INFORME N° 06-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPADD: de fecha 30 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como establece el Artículo 73 de la Ley General de Educación, concordante con el artículo 141 de su reglamento;

Que, con INFORME N° 06-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPADD: de fecha 30 de mayo de 2024, la comisión de procesos Administrativos Disciplinarios hace de conocimiento que , se apersonaron al juzgado penal de Talara a efectos de recabar evidencias respecto a la situación legal del profesor de la I.E Lobitos Juan Abel Sánchez Zevallos, quien había sido detenido el dia 28 de mayo del 2024 por el presunto ilícito penal de lesiones graves, lográndose recabar la informacion que la orden de captura vigente del profesor Juan Abel Sánchez Zevallos es de Revocatoria de la suspensión de la pena, es decir; el profesor ha sido sentenciado como autor del delito doloso contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves previsto y sancionado en el artículo 121 numerales 2) y 3) del Código Penal en agravio de Boris Jesús Arteaga Marchan a través de Resolución N° treinta y siete de fecha trece de setiembre del 2019 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de S/20.000 soles. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala penal de apelaciones de Sullana a través de Resolución N° cuarenta y cinco de fecha 22 de julio de 2020 Que, el profesor del I.E Lobitos Juan Abel Sánchez Zevallos, ha incumplido con las reglas de conducta ordenadas en sentencia, esto es; realizar el pago de S/20.000 soles en el plazo de 60 días después de consentida y ejecutoriada la misma, lo que ha llevado que, se emita la Resolución N° siete de fecha siete de marzo de 2024 en la que se Resuelve Declarar Fundado el Requerimiento de Revocatoria de Suspensión de la pena por efectiva, en consecuencia se dispone su ubicación y captura y su posterior internamiento al establecimiento penitenciario de varones para que cumpla la pena impuesta.

Que, la Ley 29944, ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, prestando el profesor un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia;

Que, el inciso 84.2 del artículo 84° del Reglamento de la Ley 29944, que describe; La condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución por delitos dolosos previstos en la Ley Nº 29988, en la Ley Nº 30901 y en los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley Nº 29944, acarrea destitución automática sin previo proceso administrativo disciplinario;

00001282

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 6 JUN. 2024

Que, mediante LEY Nº 30901 - Ley que implementa un subregistro de condenas en su Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal (...) b) Título I: Capítulo III: Lesiones graves (artículo 121) y (...)

Que, al encontrarse frente a una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD DE SEGUIR PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, Toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación de vinculo laboral queda objetivamente demostrado con la sentencia Penal emitida por la Autoridad judicial competente;

Que, el inciso 84.4 del artículo 84° del Reglamento de la Ley 29944, describe; El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos al que hace referencia el numeral 84.2, queda inhabilitado de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público bajo cualquier modalidad en el sector Educación."

Que, podemos inferir que en el ámbito del sector educación, nuestros legisladores han previsto que la condena penal por delito doloso, consentida o ejecutoriada, constituye en principio una causal de destitución automática; lo cual resulta congruente atendiendo a la finalidad de la educación, que no es otra que el desarrollo integral de la persona humana, preparándola para la vida y el trabajo. Es por ello que se exige al profesor para permanecer en la carrera pública docente idoneidad profesional, probada solvencia moral y, salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

Que, mediante LEY Nº 30901, en su Artículo 6. Inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes. - Se encuentran impedidos de trabajar con niñas, niños y adolescentes, o prestar servicios relacionados a ellos, tanto en el sector público como en el privado, aquellas personas que hayan sido condenadas por los delitos previstos por el artículo 2 de la Ley. La prohibición se extiende a cualquier modalidad laboral o contractual, aunque hayan sido rehabilitadas.
Esto incluye expresamente el impedimento de trabajar o prestar cualquier tipo de servicios en centros y establecimientos educativos públicos o privados de todos los niveles en los que haya alumnado menor de edad y también alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria.

Que, y de conformidad con la Ley Nº 30901, la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento,

Se Resuelve:

Artículo Primero 1º.- DESTITUIR de manera automática de la función docente al señor JUAN ABEL SANCHEZ ZEVALLOS, identificado con DNI 72772848, profesor de la IE Lobitos, de la provincia de Talara, por haber recaído en Sentencia Penal firme condenatoria por la Comisión del Delito Contra la

00001282

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 6 JUN. 2024

Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves, imponiéndosele 4 años de pena suspendida, por el periodo de prueba de tres años y al pago de una reparación civil de Veinte mil soles.

Artículo Segundo 2°.- DISPONER, a Recursos Humanos, a fin de que proceda a la inscripción de la Destitución dispuesta en el Registro Nacional de Sanciones y Destitución de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero 3°.- INHABILITADO, de manera permanente para el ingreso o reingreso a la Función Pública o Privada en el sector educación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 84.4 del artículo 84° del Reglamento de la Ley 29944.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. Hugo Fernando Negreiros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara